

# Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 5600, 1° de febrero de 2021

Como hemos explicado varias veces, en todo contrato está envuelta la condición resolutoria tácita. Nadie puede exigir a otro que cumpla con sus deberes mientras no haya cumplido, o esté dispuesto a hacerlo, con sus propios deberes. Si una parte incumple, la otra puede ir al juez a pedir que se le obligue a cumplir o que se le condene a indemnizar todos los perjuicios que haya causado.

Tratándose de personas jurídicas, la vocería de las entidades corresponde a sus representantes legales y no a otros órganos. Son estos los que deben indicar cuál es la postura que asume el ente en cada caso. Hay cuestiones que no necesitan ser declaradas o confirmadas por otros, como el incumplimiento de un contrato.

Si un revisor fiscal abandona el cargo, es posible dejar de pagarle. Pero es imposible decir que de ahí en adelante todo lo que haga será ad honorem. En este caso, los administradores tienen el deber de convocar inmediatamente al órgano elector, por ejemplo, asamblea general de asociados, asamblea general de accionistas, junta de socios, o junta directiva en algunas entidades como fundaciones en las cuales ésta es el máximo órgano social. El elector deberá tomar las medidas del caso, por ejemplo, apresurarse para que las declaraciones tributarias sean suscritas por un contador público revisor fiscal.

Observamos que, en muchos casos, más en entidades sin ánimo de lucro, los administradores juzgan que es muy costoso convocar a los máximos órganos. Ante la ley el administrador no puede acudir a este tipo

de justificaciones. Si hay que adoptar unas decisiones para la buena marcha de la entidad y los administradores no dan los pasos necesarios, se hacen responsables de lo que suceda por no haber hecho las cosas como toca. Que un presupuesto no contemple dos o tres reuniones de un órgano no significa que entonces no se pueda cumplir con los deberes legales. Habrá que corregir el presupuesto.

En cuanto a las obligaciones tributarias una entidad no puede quitar del RUT al revisor fiscal, pues al hacerlo oculta que debe tener este funcionario. Hay que preguntar por el suplente y establecer, si existe, por qué no asume el cargo. Los contadores no están obligados a actuar a ojo cerrado. ¿Por qué un revisor fiscal abandona un cargo? Hay que analizar la situación porque puede haber actuado con justa causa o sin ella. Sin embargo, el contable no debe olvidar que sus posiciones deben establecerse por escrito puesto en manos del representante legal, que es quien tiene la vocería de la institución. Si el profesional de la contabilidad no hace las cosas bien, puede resultar culpable de los daños que se causen. Es más: ni siquiera puede obrar de manera que el cliente tenga que enfrentar riesgos injustificados. Toda forma de justicia por la propia mano está prohibida. Algunos suplentes creen que les basta con no aparecer o con mandar razones o con enviar un mensaje por alguna red social o con hacer manifestaciones telefónicas ante cualquier funcionario. Se requiere de un escrito en manos del representante legal.

*Hernando Bermúdez Gómez*